

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre ocho de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda, posterior al escrito de subsanación de los requisitos, al consultar la siguiente página en google: <https://www.radionacional.co/actualidad/economia/subsidio-familiar-2023-requisitos-y-valor-cuota-por-departamento#:~:text=Seg%C3%BAn%20lo%20anunci%C3%B3%20el%20Superintendente,es%20decir%2C%20menos%20de%20%244.640> se observa que: **i)** los valores de correspondientes a la cuota monetaria del subsidio familiar por los años 2022 y 2023 son, en su orden, \$41.050 y \$46.267; **ii)** además, la parte actora no aplica debidamente los intereses al 0.5% mensual por el número de meses en mora; y **iii)** la sumatoria total, constitutiva de los valores reclamadas por el apoderado judicial, da un valor de \$3.990.610, mientras al despacho \$4.329.962.81, es decir, le da a la mandataria \$339.352.81 menos, en detrimento del beneficiario alimentario.. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), noviembre ocho de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	DULCINA RANGEL MORALES
EJECUTADO	JHON FREDDY HERRERA CASTRO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00508-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0706 DE 2023

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderada judicial,

prestando asistencia legal a la señora **DULCINA RANGEL MORALES**, quien actúa en representación legal del niño **ANDRES FELIPE HERRERA RANGEL**, frente al señor **JHON FREDDY HERRERA CASTRO**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$4.329.962.81)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y subsidios familiares de Comfama, desde el mes de agosto de 2022 a agosto de 2023, acorde con la Escritura Pública Nro. 5.891 del 19 de julio de 2022, emanada de la Notaría Dieciocho de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	SMMLV	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS
13	AGOSTO (S)	2022		41.050,00	0,50%	2.668,25	43.718,25	
12	SEPTIEMBRE (S)			41.050,00	0,50%	2.463,00	43.513,00	
11	OCTBRE (C+S)			441.050,00	0,50%	24.257,75	465.307,75	
10	NOVIEMBRE (S)			41.050,00	0,50%	2.052,50	43.102,50	
9	DICIEMBRE (S)			41.050,00	0,50%	1.847,25	42.897,25	
8	ENERO (S)	2023	16,00%	46.267,00	0,50%	1.850,68	48.117,68	
7	FEBRERO (C+S)			510.267,00	0,50%	17.859,35	528.126,35	
6	MARZO (C+S)			510.267,00	0,50%	15.308,01	525.575,01	
5	ABRIL (C+S)			510.267,00	0,50%	12.756,68	523.023,68	
4	MAYO (C+S)			510.267,00	0,50%	10.205,34	520.472,34	
3	JUNIO (C+S)			510.267,00	0,50%	7.654,01	517.921,01	
2	JULIO (C+S)			510.267,00	0,50%	5.102,67	515.369,67	
1	AGOSTO (C+S)			510.267,00	0,50%	2.551,34	512.818,34	
	TOTAL			4.223.386,00		106.576,81	4.329.962,81	0,00
CUOTAS DE AGOSTO DE 2022 A AGOSTO DE 2023							4.329.962,81	
ABONOS DE AGOSTO DE 2022 A AGOSTO DE 2023							0,00	
TOTAL ADEUDADO A AGOSTO 2023							4.329.962,81	

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los

artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. LINA MARIA ARAMBURO HERNANDEZ, con C.C. 43.109.402 y T.P. Nro. 255.766 del C. S. J, para representar a la señora **DULCINA RANGEL MORALES**.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.